
Amnistía Internacional

TIMOR ORIENTAL

Recomendaciones al secretario general de la ONU respecto a la investigación de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Timor Oriental



11 de octubre de 1999
Índice AI: ASA 21/186/99/s
Distr: SC/CO/PO

TIMOR ORIENTAL

Recomendaciones al secretario general de la ONU respecto a la investigación de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Timor Oriental

El 30 de septiembre de 1999, Pierre Sané, secretario general de Amnistía Internacional, escribió una carta a Kofi Annan, secretario general de la ONU. En ella formulaba las siguientes recomendaciones respecto a la investigación de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad cometidos en Timor Oriental en el contexto del proceso de consulta de la ONU:

Amnistía Internacional ha manifestado claramente en sus cartas abiertas al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que el Consejo de Seguridad debe nombrar cuanto antes «un Comité de Expertos que recabe pruebas de las violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario que se produzcan en Timor Oriental y Occidental, y haga recomendaciones que permitan determinar la responsabilidad individual de los crímenes internacionales y enjuiciar a los perpetradores» incluso mediante el establecimiento de un tribunal penal internacional.

El Consejo de Seguridad, en su resolución 1264 (del 15 de septiembre de 1999), que autorizaba el despliegue de una fuerza multinacional en Timor Oriental (INTERFET), manifestó específicamente su preocupación por los informes que indicaban que «se han perpetrado violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho humanitario internacional y del derecho relativo a los derechos humanos en Timor Oriental». La resolución subrayaba además que «las personas que cometen dichas violaciones son individualmente responsables de ellas». Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad condenaba «todos los actos de violencia perpetrados en Timor Oriental», pedía «que se les ponga fin de inmediato» y exigía que «los responsables de dichos actos sean obligados a comparecer ante la justicia».

El 27 de septiembre, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución S-4/1, que, entre otras cosas, pedía al secretario general «que establezca una comisión internacional de investigación con una representación adecuada de expertos asiáticos para que, en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y los relatores temáticos, reúna y recopile sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos y los actos susceptibles de constituir quebrantamientos del derecho internacional humanitario cometidos en Timor Oriental desde que fue anunciada la votación en enero de 1999 y presente sus conclusiones al Secretario General a fin de que éste pueda formular recomendaciones sobre medidas futuras y transmitir el informe de la comisión internacional de investigación al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones».

Ahora que se está preparando el nombramiento de esa comisión internacional de investigación, deseamos formular una serie de recomendaciones basadas en la larga experiencia que Amnistía Internacional tiene en la investigación y el análisis de las violaciones de derechos humanos en el mundo entero. Teniendo en cuenta la gravedad de las presuntas violaciones, su naturaleza y su escala, Amnistía Internacional considera imperativo que las investigaciones se inicien inmediatamente, que se lleven a cabo de forma exhaustiva y eficaz, que sean totalmente independientes y que tanto el pueblo de Timor Oriental como la comunidad internacional queden satisfechos respecto a dicha independencia. Una comisión de investigación independiente puede contribuir enormemente a luchar contra la impunidad, a restaurar el Estado de derecho y a avanzar en el proceso de reconciliación de Timor Oriental.

Para que esta investigación resulte digna de crédito y eficaz, le pedimos que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

A. Miembros de la comisión

1. Los miembros de la comisión deben ser elegidos por su imparcialidad, su competencia y su independencia. No deben guardar una relación estrecha con ninguna entidad gubernamental, partido político o cualquier otra entidad que pueda estar implicada en los presuntos abusos contra los derechos humanos, ni tampoco con ninguna organización o agrupación asociada a las víctimas, ya que ello dañaría la credibilidad de la comisión.
2. La comisión debe estar compuesta por miembros de elevada talla moral, reconocidos por sus conocimientos y su experiencia en el ámbito de los derechos humanos, el derecho humanitario internacional y el derecho penal.
3. Los miembros de la comisión deben contar con la ayuda sobre el terreno de expertos en medicina forense, en la investigación de violaciones de derechos humanos y de infracciones del derecho humanitario internacional, en investigación criminológica, en leyes y en la investigación y el procesamiento de los actos de violencia contra la mujer.
4. La referencia que hace la resolución de la Comisión de Derechos Humanos a una representación adecuada de expertos asiáticos debe aprovecharse como una oportunidad para designar a algunos de los expertos asiáticos más cualificados y con más experiencia en materia de derechos humanos. Es imprescindible que los únicos criterios para el nombramiento de estos expertos sean sus conocimientos y su independencia, para así reforzar la confianza de los habitantes de Timor Oriental y de la comunidad internacional en las investigaciones.

B. Mandato y propósito de la comisión

1. El objetivo de la comisión debe ser esclarecer toda la verdad sobre las presuntas violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho humanitario internacional cometidas en Timor Oriental, y en especial identificar a los responsables individuales de esos delitos. La propia Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNAMET), al igual que Amnistía Internacional y otras organizaciones internacionales, ha documentado violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional perpetradas en gran escala y de forma sistemática por las milicias partidarias de la integración que actúan en connivencia con el ejército indonesio (TNI) y la policía y con el apoyo de ambos. Según el derecho internacional, estos actos constituyen crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
2. Las investigaciones deben llevarse a cabo de manera que se determine la responsabilidad individual de violaciones específicas, incluyendo el principio de la responsabilidad de la cadena de mando. El principio de la responsabilidad penal de la cadena de mando militar se extiende a los delitos cometidos por grupos paramilitares u otros grupos armados que no estén organizados en las estructuras militares oficiales pero que actúen bajo su control, independientemente de si actúan o no siguiendo instrucciones expresas y específicas de las fuerzas oficiales.
3. Las investigaciones deben ir encaminadas a llevar a los responsables ante la justicia en virtud del principio de la jurisdicción universal aplicable a los crímenes de guerra y los crímenes contra la

humanidad. Las pruebas reunidas, la metodología utilizada por la comisión y los métodos de presentación de informes deben garantizar que:

- se establece y se hace pública la verdad sobre los crímenes;
- las víctimas, tanto individuales como colectivas, reciben una compensación plena;
- el proceso judicial está habilitado, ya sea bajo jurisdicción nacional o internacional, para pronunciar un veredicto claro de culpabilidad o inocencia.

4. La comisión de investigación debe formular recomendaciones basadas en sus conclusiones para garantizar que los responsables de los crímenes son procesados bajo la jurisdicción nacional o mediante el establecimiento de un tribunal penal internacional.

C. Autoridad, metodología y recursos

1. La comisión debe poder desempeñar su labor durante un periodo de tiempo razonable que le permita llevar a cabo una investigación exhaustiva.

1. La comisión debe tener autoridad para realizar visitas de investigación en todo el territorio de Timor Oriental, y debe tener acceso a todos los lugares, sin restricción de ningún tipo.

2. La comisión debe estar asimismo autorizada a viajar a otros países para recopilar pruebas y testimonios sobre violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho humanitario internacional cometidas en Timor Oriental. Todos los Estados, incluido Indonesia, deben garantizar que colaborarán plenamente para que la comisión pueda desempeñar su cometido.

3. Debe hacerse público el nombramiento de la comisión, así como su ámbito de actuación y su metodología, y debe hacerse una invitación pública, ampliamente difundida, para que todos los que lo deseen presenten información ante la comisión.

4. La comisión debe estar autorizada para solicitar y recibir de todos los Estados y entidades de la ONU cualquier información y material que considere necesarios y pertinentes para sus investigaciones. Para garantizar que puede llevar a cabo las tareas que le han sido encomendadas, debe establecer unos procedimientos encaminados a obtener la colaboración de organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas.

5. La comisión debe tener la autoridad necesaria para obligar a funcionarios o a cualquier persona presuntamente implicada en cualquier violación de derechos humanos o infracción del derecho humanitario internacional a que comparezca y testifique, y lo mismo se aplica a los testigos de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho humanitario internacional.

6. Deben proporcionarse urgentemente a la comisión los recursos presupuestarios, logísticos y técnicos necesarios para llevar a cabo una investigación eficaz; también debe proporcionársele una fuente constante de financiación.

7. La comisión debe establecer unos procedimientos que le permitan manejar y procesar la información de forma confidencial, con el fin de proteger tanto a las fuentes de información como las pruebas reunidas.

8. Los miembros de la comisión, los expertos que los ayuden y las personas que los acompañen en sus visitas deben contar con las facilidades, la inmunidad y los privilegios con los que cuentan los expertos pertenecientes a misiones de la ONU, tal como aparecen expuestos en los apartados pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
9. Las víctimas, los denunciantes, los testigos, las personas que colaboren con la investigación y los familiares de todos ellos deben estar protegidos frente a los malos tratos o a cualquier acto de intimidación o represalia derivado de su colaboración con la comisión. Debe autorizarse a UNAMET e INTERFET a que brinden protección a quienes colaboren con la comisión, y deben facilitárseles recursos para ello. La comisión debe tener autoridad para pedir la ayuda de los gobiernos a este respecto, en especial cuando no se pueda garantizar la seguridad de las personas en Timor Oriental.
10. Las víctimas, sus familiares y sus representantes deben ser informados sobre cualquier vista que se celebre, y deben tener acceso a ellas y a cualquier información relacionada con la investigación. También deben tener derecho a presentar pruebas. Los familiares de los fallecidos deben tener derecho a insistir en que un médico u otro representante cualificado esté presente en la autopsia. Cuando se determine la identidad de una persona fallecida, debe notificarse inmediatamente su muerte tanto de forma pública como a los familiares del fallecido.

D. Colaboración de INTERFET y UNAMET

Mediante la resolución 1264 del Consejo de Seguridad, que autoriza el despliegue de una fuerza multinacional en Timor Oriental (INTERFET), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, «condena todos los actos de violencia perpetrados en Timor Oriental, insta a que se les ponga fin de inmediato y exige que los responsables de dichos actos sean obligados a comparecer ante la justicia». La resolución autoriza a los Estados que participen en la fuerza multinacional a «adoptar todas las medidas necesarias para cumplir el presente mandato». Para que se cumpla el mandato y para que los Estados cumplan con su obligación, contraída en virtud del derecho internacional, de colaborar en el arresto, la detención, al extradición y el castigo de las personas implicadas en estos crímenes, INTERFET y UNAMET deben brindar su plena cooperación para garantizar que la comisión de investigación lleva a cabo su cometido.

1. Para que la comisión pueda cumplir su mandato, es preciso que se den a INTERFET y UNAMET unas directrices claras y recursos y autoridad suficientes para que colaboren plenamente con la comisión, especialmente en lo relativo a:
 - brindar protección a los miembros de la comisión, los expertos que los ayudan, las personas que los acompañan en las visitas, las víctimas, los denunciantes, los testigos, las personas que colaboran en la investigación y los familiares de todos ellos;
 - facilitar protección y apoyo logístico a los equipos de la comisión encargados de la investigación sobre el terreno;
 - colaborar en la detección e identificación de los presuntos autores de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad;

- asegurar que la comisión reúne las pruebas que necesita, por ejemplo protegiendo los lugares donde se han cometido matanzas y las zonas en las que hay indicios de la existencia de cementerios clandestinos y limitando el acceso a esos lugares;
- proporcionar acceso a cualquier información de la que dispongan y que pueda ser pertinente para el trabajo de la comisión;
- garantizar la protección de toda la información confidencial, los documentos y los registros de la comisión.

2 Deben proporcionarse a INTERFET la autoridad y el marco legal compatible con las leyes internacionales de derechos humanos y con los principios de justicia penal que necesita para:

- detener y mantener recluidos a todos los presuntos autores de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho humanitario internacional, especialmente en los casos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad;
- colaborar plenamente con las peticiones de los tribunales nacionales de Estados extranjeros que actúen en virtud del principio de la jurisdicción universal para juzgar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, especialmente en lo que se refiere a detener y transferir a las personas requeridas por dichos tribunales.

3 Debe asignarse a UNAMET un papel de supervisión para que garantice que las actividades de INTERFET descritas en el punto 2 se llevan a cabo de acuerdo con los principios internacionales de derechos humanos y de justicia penal.

E. Colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y con los relatores temáticos de la ONU

1. La comisión de investigación debe disponer de los procedimientos necesarios para colaborar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y con los mecanismos temáticos de la ONU. Deben establecerse directrices claras sobre la naturaleza y el ámbito de esa colaboración con el fin de preservar la integridad y las fuentes de información de la comisión durante la investigación, y especialmente la identidad de los denunciantes, los testigos y los colaboradores.

2. La colaboración debe basarse en el reconocimiento de las funciones, la capacidad y la experiencia específicas de estos órganos, y no debe minar la independencia de la comisión en lo que se refiere a su labor investigadora. El papel de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia debe ser facilitar tanto el acceso a personas e información como la colaboración de todas las autoridades indonesias pertinentes, incluidas las de Timor Occidental y las de otras zonas del territorio indonesio a las que han sido enviados a la fuerza o a las que se han visto obligados a huir ciudadanos de Timor Oriental.

3. Los órganos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU deben colaborar plenamente con la comisión de investigación compartiendo con ella la información de la que dispongan y proporcionándole asesoramiento y análisis desde su área específica de experiencia.

F. Conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación

Las conclusiones de la comisión deben:

- presentarse al Consejo de Seguridad de la ONU de forma que cualquier presunto autor de las violaciones de derechos humanos, los crímenes de guerra o los crímenes contra la humanidad descritos en el informe pueda ser llevado ante la justicia, ya sea mediante un sistema judicial adecuado bajo la jurisdicción nacional o mediante el establecimiento de un tribunal penal internacional; los procedimientos iniciados deben cumplir los principios internacionalmente reconocidos de justicia e imparcialidad;
- identificar la naturaleza y la escala de los crímenes cometidos en Timor Oriental, especialmente los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad; identificar también a las personas y estructuras responsables de esos crímenes, de acuerdo con los principios del derecho penal internacional;
- identificar y recomendar las medidas judiciales que tanto la comunidad internacional como los Estados Miembros de la ONU deben adoptar para garantizar que los responsables de estos crímenes comparecen ante la justicia;
- identificar y recomendar las medidas que deben tomarse para garantizar que las víctimas, sus familiares y la sociedad de Timor Oriental en general reciben una reparación individual y colectiva. Dicha reparación debe incluir la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción.

El establecimiento de una comisión internacional de investigación digna de crédito y efectiva bajo su dirección, señor secretario general, representa una oportunidad única para ayudar al pueblo timorense a construir un nuevo Timor Oriental basado en el Estado de derecho y en el respeto por los derechos humanos. Le instamos a garantizar que este paso esencial hacia la paz y la reconciliación en Timor Oriental se da de forma decisiva.